

Santiago, 30 DIC. 2010

VISTOS:

- 1) La denuncia de don Luis Guerrero Parada, de 28 de enero de 2009, en contra de a la Empresa Portuaria de Valparaíso (EPV), por precios abusivos, discriminación arbitraria de precios, establecimiento de barreras a la entrada y falta de información clara y transparente en relación a los cobros relativos al uso de la infraestructura del Muelle Prat del Puerto de Valparaíso.
- 2) El informe de la División de Investigaciones, de 28 de diciembre de 2010. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- I. Que, aún cuando los cobros establecidos por EPV por la utilización de infraestructura del Muelle Prat sector Este, son diferentes respecto de asociados y no asociados a AGLAFLETUR, sin que exista justificación en costos que sustente tal diferencia, dicha conducta no ha provocado, en la práctica, efectos exclusorios, particularmente, respecto del denunciante, quien efectuó una cantidad de zarpes mayor al promedio en el período analizado por esta Fiscalía.
- II. Que, el análisis de los estados de resultados aportados por EPV, no permite acreditar que esta institución haya obtenido beneficios extranormales por la explotación del muelle.
- III. Que, el establecimiento por parte de EPV de una limitación al número máximo de lanchas que pueden operar en el Muelle Prat, estaría justificado por razones de eficiencia y seguridad para la operación del puerto y no ha operado en la práctica.
- IV. Que, a causa del terremoto de febrero recién pasado, el Muelle Weste se encuentra cerrado a cualquier tipo de operaciones, generando efectos sobre el sector turismo, ya que no se encuentran en operaciones gran parte de las áreas que lo componen, existiendo restricciones en el acceso y circulación de público, operando el muelle Este para servicios denominados colectivos y particulares.
- V. Que, si bien EPV se encuentra confeccionando un nuevo reglamento de utilización del Muelle Prat, del análisis del borrador de este documento efectuado por esta Fiscalía, se ha podido verificar que hasta el minuto el mismo no contiene una estructura tarifaria bien definida y que continúa en vigencia el Reglamento publicado durante el año 1999.

RESUELVO:

ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados. Oficiese a la la Empresa Portuaria de Valparaíso, recomendándole que establezca una estructura tarifaria transparente y no discriminatoria por la utilización de

infraestructura en el Muelle Prat y previéndole para que, en caso de que la restricción al ingreso de nuevas lanchas se torne activa, instaure un mecanismo de utilización de dicha infraestructura, que sea transparente y no discriminatorio, o bien se realice una licitación pública de los cupos, en un proceso que se adecúe a las normas vigentes de libre competencia, y que el mismo imponga condiciones mínimas de calidad en la prestación de servicios.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Rol N°1401-09 FNE



JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)